

Ordenanza Regional**N° 020-2018-GRL-CR**

Villa Belén, 10 de Julio de 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria celebrada a los diez días del mes de julio del año 2018, en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales sus Modificatorias y demás Normas Complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 67° y 68° que el estado determina la política Nacional Ambiental, así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, además en el artículo 191° modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece “Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatorias, señala en el literal a) del artículo 15° que, “es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materia de su competencia y funciones”; además en el literal i) del Artículo 53° el gobierno regional tiene que formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas naturales protegidas;

Que, el Acuerdo Nacional es un conjunto de políticas de estado elaboradas y aprobadas sobre la base del dialogo y del consenso, el 2002, se aprueba 31 políticas de estado. Siendo la política 19 referida al desarrollo sostenible y gestión ambiental precisa que, el estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con políticas económicas, sociales, culturales, y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú;

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, señala en su Artículo III del Título Preliminar “Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno concertando con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental”. Además el artículo 94°, encarga al ministerio del ambiente la promoción y creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales, entre los que se encuentran los esquemas de pago por servicios ambientales y el artículo 61° establece que los gobiernos regionales, a través de la hoy Autoridad Regional Ambiental, implementen un Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito del Gobierno Regional;

Que, mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente aprobada en su Eje de Política 1, lograr la implementación de instrumentos de evaluación,

015



Ordenanza Regional**N° 020-2018-GRL-CR**

valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país, lo que se ve reflejado en los lineamientos de la política tanto para lo relativo al aprovechamiento de recursos naturales, como para las cuencas, agua y suelos, entre los lineamientos de este eje de política se encuentra: Impulsar el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros, sistemas de compensación, retribución económica y distribución del pago por servicios ambientales;

Que, mediante Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos, regula el uso y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y bienes asociados a esta;

Que, la estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, diseña el cumplimiento del compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la ratificación del convenio marco de las naciones unidas sobre cambio climático, que esta estrategia se articula con diversas normas que componen el ámbito de la gestión ambiental como los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE).

Que, mediante Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, del 29 de junio del 2014 y su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueve, regula y supervisa el diseño e implementación de los MRSE, que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, a fin de asegurar la permanencia de los ecosistemas. Además el artículo 6° define que los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Se consideran servicios ecosistémicos que pueden formar parte de un MRSE: Regulación hídrica, mantenimiento de la biodiversidad, secuestro y almacenamiento de carbono, belleza paisajística, control de la erosión de suelos, provisión de recursos genéticos, regulación de la calidad de aire, regulación del clima, polinización, regulación de riesgos naturales, recreación y ecoturismo, ciclo de nutrientes y formación de suelos. También en la II Disposición Complementaria de esta Ley y los artículos 9°, 4°, 12° y 13° del Reglamento, estipula que los Gobiernos Regionales promueven y facilitan la implementación de MRSE como Contribuyentes y/o Retribuyentes del servicio ecosistémico; en caso de ser retribuyentes, a través del financiamiento de proyectos de Inversión Pública, bajo la estrategia de financiamiento que adopten, la cual se regirá por las normas de presupuesto, gasto e inversión pública, así como las que fueran aplicables de acuerdo a la normativa vigente; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias respetando a las competencias de otras entidades públicas; por tanto, los Gobiernos Regionales pueden considerar dentro de sus presupuestos el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos y adicionalmente, pueden canalizar recursos económicos de donaciones para el financiamiento de dichas actividades, entre otras modalidades. Que en el artículo 9.3 y 9.4 del Reglamento de esta Ley, estipula que las citadas modalidades de retribución toman en consideración la estrategia de financiamiento que se haya elegido y son adoptados con un enfoque intercultural, de equidad y de género, atendiendo la diversidad cultural, geográfica, ecológica y sociopolítica de cada región. Que como parte de la estrategia de financiamiento, los retribuyentes de naturaleza privada podrán decidir construir fondos comunes para gestionar sus recursos. En el caso de recursos públicos, estos se rigen por las normas de presupuesto público, gasto e inversión pública, así como las que fueron aplicables de acuerdo a la norma vigente, además el artículo



Ordenanza Regional**N° 020-2018-GRL-CR**

11° estipula la función de las Plataformas de Buena Gobernanza, como un espacio de diálogo y concertación, en el que participan actores públicos y privados vinculados al MRSE. Los Contribuyentes y Retribuyentes que decidan conformar parte de dicha plataforma podrán invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, para que brinden asesoramiento a la gestión del MRSE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos. Los representantes de las entidades públicas que participen actuarán en el marco de las competencias y funciones de la entidad pública a la que representan; en ese sentido, la Plataforma de Buena Gobernanza, podrá guiar y vigilar la implementación de las acciones de MRSE;

Que, en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30045 Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, establece que, mediante Resolución Tarifaria, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) crea los MRSE que son incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) de las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) y son reconocidas en las tarifas; dicha resolución establece las condiciones para la administración de los recursos recaudados por la EPS por concepto de Retribución por Servicios Ecosistémicos, orientados a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes, conforme se establezca en los convenios correspondientes de acuerdo a la Ley N° 30215, Ley de MRSE y su Reglamento. La administración de dichos recursos, que comprende su ejecución es responsabilidad de la EPS, para lo cual se contribuyen fideicomisos, cuentas intangibles en bancos o se celebran convenios con entidades privadas especializadas en ejecutar proyectos de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes;

Que, con fecha 02 de diciembre del 2015, se dio la reunión que conforma la mesa de coordinación para la implementación del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico de la cuenca del río Nanay;

Que, con fecha 19 de enero del 2016, se dio la II reunión de la Plataforma De Buena Gobernanza y Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico de la Cuenca Del Río Nanay; la III y IV reunión el 19 de setiembre y 16 de diciembre del mismo año, respectivamente;

Que, con fecha 23 de agosto del 2017, se dio la V reunión de la Plataforma de Buena Gobernanza y Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico de la Cuenca Del Río Nanay para la socialización de las observaciones de la SUNNAS al diagnóstico hídrico base presentado por la E.P.S SEDALORETO para la implementación del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico de la Cuenca Del Río Nanay;

Que, con fecha 06 de setiembre del 2017, se dio la VI reunión de la Plataforma De Buena Gobernanza Y Mecanismo De Retribución Por Servicio Ecosistémico De La Cuenca Del Río Nanay para la Validación de la conformación, funciones y función de SEDALORETO S.A. Dentro de la Plataforma de Buena Gobernanza;

Que, con fecha 14 de setiembre del 2017, se dio la VII reunión de la Plataforma De Buena Gobernanza y Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico de la Cuenca Del Río Nanay para ser informados sobre la reunión sostenida entre los representantes de la E.P.S SEDALORETOS.A. y Los representantes de la SUNNAS respecto al MRSE en cuanto a la intervención de la OTASS en la administración temporal y consultar las dudas de los presentes sobre las observaciones, puntos subsanados y acciones para la implementación del MRSE;



Ordenanza Regional**N° 020-2018-GRL-CR**

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional de Loreto y, a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó por **UNANIMIDAD** la presente Ordenanza Regional:

Artículo Primero: DECLARAR, de interés regional la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), orientado a promover acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación, y uso sostenible a fin de asegurar la fuente de los servicios ecosistémicos que nos brindan los ecosistemas en la región Loreto, dicha intervención se dará mediante el desarrollo de actividades de sensibilización y/o capacitación a los contribuyentes y retribuyentes en MRSE identificados, así como de la implementación de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en el marco MRSE.

Artículo Segundo: APROBAR Y RECONOCER, a través de la presente Ordenanza Regional, la conformación de la Plataforma de Buena Gobernanza de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) de la Región Loreto, que tiene como finalidad promover y articular gestiones de diferentes instituciones ligadas a los ecosistemas, para desarrollar acciones destinadas a conservar, recuperar o usar sosteniblemente la fuente de los servicios ecosistémicos, priorizando cabeceras de cuencas y áreas degradadas en el marco del Programa Nacional de Recuperación de Áreas Degradadas.

La plataforma está conformada por todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con los ecosistemas y que manifiesten su interés para la conservación y recuperación de estos. Entre ellas están las siguientes instituciones:

Autoridad Regional Ambiental – ARA LORETO.

Municipalidad Provincial de Maynas.

Municipalidad Distrital de Alto Nanay.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass OD Loreto.

Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP.

Autoridad Local del Agua – ALA Iquitos.

Dirección Regional de Salud Ambiental - DIRESA

Empresa Prestadora de Servicio SEDALORETO

Naturaleza y Cultura Internacional – NCI

Comité de Gestión del ACR Alto Nanay Pintuyacu Chambira

Artículo Tercero: El número de integrantes de la Plataforma de Buena Gobernanza del MRSE Loreto, es enunciativo más no limitativo, para la incorporación de otras Entidades Públicas y Privadas, previa evaluación y aprobación en sesión por mayoría simple.

Artículo Cuarto: Son **Funciones** de la Plataforma de Buena Gobernanza de Mecanismo de retribución de Servicios Ecosistémicos (MRSE) de la región Loreto los siguientes:

- Promover y facilitar la implementación del MRSE en el ámbito de la región Loreto, para asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas.
- Sensibilizar a la población sobre el MRSE a través de la difusión y comunicación masiva.
- Ser una plataforma que impulse el MRSE.
- Gestionar el desarrollo de los elementos para el diseño del MRSE.

Ordenanza Regional**N° 020-2018-GRL-CR**

- Fortalecer capacidades en temas del MRSE a los contribuyentes y retribuyentes del servicio ecosistémico.
- Sistematizar y publicar las experiencias del MRSE desarrollado en la región Loreto.

Artículo Quinto: ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional de Loreto a través de la Autoridad Regional ambiental – ARA, presidir este proceso, para que en el marco de sus competencias formalice las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto: El Gobierno Regional de Loreto gestionará, en coordinación con las entidades involucradas, el financiamiento para los gastos que ocasione la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como el plan de trabajo para implementar el MRSE en la región Loreto, a través de convenios y/o donaciones.

Artículo Séptimo: DISPONER, la publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Loreto, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

En la sede del Consejo Regional de Loreto, a los diez días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º acápites o) y a), 37º acápites a) y 38º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el acápites o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL/CR, de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado por Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL